



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MARJALIZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de la Ordenanza Fiscal de la tasa de utilización de las instalaciones deportivas, aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de julio del 2025.

Los interesados legitimados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes durante un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

En ausencia de reclamaciones contra la aprobación provisional, el presente acuerdo plenario se considerará definitivamente aprobado, en previsión de lo cual se publica la modificación introducida en la citada Ordenanza fiscal:

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa de utilización, disfrute o aprovechamiento de instalaciones deportivas por parte de los usuarios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores o discapacitados.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributario.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- Pista de pádel sin luz... 1hora y 30 minutos... 4 €
- Pista de pádel con luz...1hora y 30 minutos... 6 €

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No estarán sujetos a estas tasas los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista deberá ingresar en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Las tarifas aplicables a la reserva de las pistas serán abonadas en el momento de formalizar la reserva correspondiente de la pista.

Artículo 9.- infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación aplicable.

**Artículo 10.- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Marjaliza, 31 de julio de 2025.-La Alcaldesa, Pilar Aragonés Gamarra.

N.º I.-3883